

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 17 de marzo de 1992.-

VISTO el expediente S-3257/91

"RAISBERG de BAIGUN, Marisa s/AVOCACION", y

CONSIDERANDO:

1°) Que el sumario administrativo que corre por cuerda (expte. N° 1360/91), se originó como consecuencia del hallazgo por la Auxiliar Principal de 6a. del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción n° 12, Ana Mabel Britos, de tres oficios remitidos por el titular del Juzgado en lo Criminal de Sentencia Letra "Z", solicitando los incidentes de eximición de prisión de los procesados Angel Alberto Santagostino y Luis Ignacio Teper, en la causa que se les sigue por el delito de estafa (fs. 1/3).

2°) Que la Secretaria María Cristina Espeche inició la búsqueda de los incidentes mencionados, en comendando especialmente esa tarea a los auxiliares Raúl Garra y Marisma Raisberg, que habían controlado el trámite de la causa durante el sumario. La búsqueda resultó infructuosa (fs. 4).

3°) Que, requeridas fotocopias del libro de recibos del Juzgado de Sentencia Letra "Z", la auxiliar Andrea Britos reconoció como suyas las firmas de los recibos correspondientes a los oficios de fecha 21 de mayo y 8 de agosto de 1990 (fs. 5).

4°) Que a fs. 15, la Secretaria certificó que de los autos principales no surge constancias de que se hubiesen confeccionado los mencionados incidentes de eximición de prisión. Sólo hay una referencia a ellos en el auto de prisión preventiva (fs. 735/740), cuyos efectos fueron dejados en suspenso en tanto se mantuviesen las condiciones que posibilitaron sus respectivas eximiciones de prisión (fs. 735/740).

Por su parte, en la nota de fs. 787/790 en la que se detallan los agregados que acompañaron a los autos al ser recibidos en el juzgado de sentencia, no se mencionan dichos incidentes (fs. 17/22 vta.).

5°) Que a fs. 24 y vta. y 44 prestó declaración la Secretaria María Cristina Espeche. Relató las medidas realizadas para buscar los incidentes. También aclaró que en la tramitación de esa causa colaboraron sucesivamente los auxiliares Lucía Piñeiro, Raúl Garra y en la última etapa Marisa Raisberg. Esta circunstancia fue ratificada por el prosecretario administrativo Roberto Aníbal Roca (fs. 26 y vta. y fs. 41/42).

6°) Que Marisa Raisberg de Baigún, declaró a fs. 28 y vta. y fs. 39 que asumió el control de la causa como consecuencia del ascenso del auxiliar superior Garra, cumpliendo las instrucciones dadas por el juez, que consistieron en realizar las medidas necesarias para clausurar el sumario y remitirlo al juzgado de sentencia. Manifestó que en dicha tarea no tuvo a la vista los incidentes mencionados. Una vez finalizada su labor, el sumario pasó a las firmas del juez y secretaria, ignorando su destino posterior, suponiendo que debió haber sido colocada para su remisión por los encargados de repartir la firma, es decir, la secretaria y el entonces prosecretario administrativo Roca.

En forma sustancialmente coincidente testificaron Julia Leonor Alonso (fs. 30 y vta.), y Fabián Conrado Davies (fs. 31 y vta.).

7°) Que a fs. 33/4 y 37 declaró Andrea Mabel Britos. Sostuvo que al ver el oficio, recordó que oportunamente había confeccionado el recibo de pase al juzgado de sentencia y que llevó personalmente la causa al mencionado tribunal. Como en el recibo no figuraba que los incidentes se hubiesen remitido, los comenzó a buscar en los casilleros donde se colocan las causas en trámite y en el prearchivo, y puso la circunstancia en conocimiento del prosecretario Roca.

8°) Que a fs. 51/52 vta. presentó sus conclusiones el secretario instructor. En lo que atañe a este pedido, reprochó la conducta de la auxiliar Raisberg de Baigún, en cuanto fue persona encargada de realizar las medidas de cierre de la etapa sumarial y no advirtió la falta de los incidentes en cuestión, ni efectuó diligencia alguna para



Corte Suprema de Justicia de la Nación

buscarlos, cuando era su obligación entregar al personal de mesa de entradas la causa en perfectas condiciones de remisión, más allá de las disculpas que intenta para haber procedido como lo hizo.

Esta opinión fue compartida por el señor Fiscal de Cámara al dictaminar a fs. 53/vta.

Sobre la base de estos argumentos, la Cámara aplicó a Raisberg de Baigún la sanción de prevención (artículo 16 dec-ley 1285/58).

9°) Que a fs. 62, Raisberg de Baigún solicitó la reconsideración de su sanción, entendiendo que resulta ajena a los hechos que se le imputan, pues la causa contra Santagostino y Teper sólo estuvo en sus manos para realizar el cierre del sumario, y no es su función controlar que los incidentes estén en orden, ya que, de acuerdo con el reglamento para la jurisdicción, ello resulta de exclusiva responsabilidad de la actuaria o en su defecto del juez. El recurso fue rechazado a fs. 64.

A fs. 1/2 de este expediente, la sumariada solicita que esta Corte se avoque al conocimiento del sumario y revoque la decisión de la Cámara.

10) Que el Tribunal tiene dicho que la avocación constituye un remedio de excepción, y cuando se trata del ejercicio de la potestad disciplinaria, la intervención de la Corte se limita a los casos en que media manifiesta extralimitación o hay razones de superintendencia general que lo hacen pertinente (Fallos 300:1124; 304:696; 305:78; 308:1709, entre muchos otros).

11) Que el presente constituye uno de esos casos de excepción. En efecto, las explicaciones dadas por la sumariada, en lo atinente corroboradas por los demás agentes que han declarado, demuestran que sólo llevó el control de los autos principales durante el último tramo de la instrucción, a los efectos de prepararla para el cierre del sumario.

Teniendo en cuenta que la prisión preventiva -única pieza que hace mención a los incidentes de

eximición de prisión- fue dictada en oportunidad en que la causa era controlada por el auxiliar Raúl Gamarra y que el envío al Juzgado de Sentencia Letra "Z" fue hecho por la auxiliar Andrea Mabel Britos, no se advierte en la participación de la sumariada una conducta negligente que pudiese justificar la sanción, y en estas condiciones, la resolución de la Cámara ha extralimitado sus facultades disciplinarias (conf. doctrina de Fallos: 245:332; 261:404; 302:99; 308:1709; 310:1428, entre otros).

Por ello:

SE RESUELVE:

Hacer lugar a la avocación solicitada por la agente Marisa Raisberg de Baigún, y se revoca la sanción de prevención aplicada por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal a fs. 55/56 del Expediente N° 1360/91.

Regístrese, hágase saber y archívese.

MARIA ANTONIO DE VECCHI
V. PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

CARLOS S. ...
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

AGUSTO CESAR BELLUSCIO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

JULIO S. ...
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

EDUARDO MOLINE OCHOA
MINISTRO DE LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACION

ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION